

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **018116**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

- 1. Artículo 33, fracciones II, III IV, V, en la porción normativa ‘y de grupos en situación de vulnerabilidad’, y VI, en la porción normativa ‘y de grupos en situación de vulnerabilidad’, así como 35, primer párrafo, en la porción normativa ‘y específica de grupos en situación de vulnerabilidad’, fracciones III y V, en la porción normativa ‘y de grupos en situación de vulnerabilidad’, y último párrafo, en la porción normativa ‘de grupos en situación de vulnerabilidad’, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**, reformada mediante Decreto 270 publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el 29 de septiembre de 2022.**
- 2. Artículos 12 Bis, numeral 1, en la porción normativa ‘y de grupos en situación de vulnerabilidad’, incisos b), c) y d); 71, numeral 13, en la porción normativa ‘y de grupos en situación de vulnerabilidad’; 71 Bis; 180, numeral 1, inciso b), en la porción normativa ‘y de grupos en situación de vulnerabilidad’; 203, numeral 3, inciso g), en las porciones normativas ‘y de grupos en situación de vulnerabilidad’ e ‘y de grupos en situación de vulnerabilidad que se postulen conforme a la ley’; 256, numeral 1, incisos c), en la porción normativa ‘y de grupos en situación de vulnerabilidad’, y d), en la porción normativa ‘y de grupo en situación de vulnerabilidad’; 273, numeral 1, inciso d), fracción vi y 344, numeral 1, inciso v), en la porción normativa ‘y de grupo en situación de vulnerabilidad’, del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, reformado y adicionado mediante Decreto 271 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de setiembre de 2022.”**

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad

¹ Esto, conforme al **artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, que establece lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2022

142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022 y 150/2022, promovidas por el Partido Local Unidad Democrática de Coahuila, el Partido del Trabajo y el Partido Político MORENA, respectivamente, **se decreta la acumulación de este expediente** a los medios de control constitucional previamente aludidos.

En consecuencia, **túrnese** este asunto al **Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en las acciones de inconstitucionalidad citadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, primer párrafo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁵ y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR/ANRP 01

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

